



Uciate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Y para mayor pena de cien más y que las Romanas Letras de heredad por los fechos de esta ley pena de diez mil más a plazos conforme a las ordenanzas de esta Real Audiencia de Manila no dejen en culpa a los granos que les sean amovidos, y si se obligados a despachar lo mas breve que pudieren guardando la orden y forma segun y con la anterior parcion que se les aya ya en entregando dichos granos

En que quien no llevar los granos de unida a las Personas que los lleven a papelera del peso que an señalado y quando les entreguen las barridas en Cuenta que no ha de ser de libras o de arrobas, y lo menos en otra tambien de papelera para la buena Cuenta al tipo de finera de entrega pena de mil más con dha a plazos. Interdiciendo e estando a pena si se justificare han Cambiado los granos que les han sido entregados, y a diez mil más y lo demas que ha a lugar, y si se viesen los granos con emillas, y si con brexa Calo otras cosas Dando una semilla con mil más dos oveses de Cancel y no poder volver a las dhas personas

Y para que cada fanega de trigo deuan llevar, por que no se por boro y Magua de lo que segun los tipos proporcionas e establecido en la Real Audiencia de Manila con la dha a plazos

Primariamente que ninguno pueda traer a Manila ni sea en el fin de dar a nado y a este efecto ha de presentarse a los que lo han de recibir de buenas y de cinco años de aya de y las de final con lo que se ha Cominado por los Reales en presentia de la Real Audiencia de Manila y el Excmo. y no el Ayuntamiento

En Manila a diez y seis de Mayo de 1738

